



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintitrés.

**2022-00417**

Teniendo en cuenta que respecto de la petición elevada por la parte demandante ante la empresa Metro de Medellín, se encuentra acreditado lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la empresa antes mencionada para lo siguiente:

- Certificar si el señor JORGE ARMANDO MANTILLA COLEY, C. C. 1.128.392.627 es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente.

En cuanto al Fondo de Empleados del Metro -METROFEM-, el Despacho se sostiene en la decisión de abstenerse de oficiarles, toda vez que, si bien la petición elevada por la parte demandante se encabeza como destinatarios a la empresa Metro de Medellín y al mentado fondo de empleados, la misma fue enviada al correo electrónico de la primera, sin que obre prueba de su envío a la última, bien por correo certificado o medios electrónicos.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ**

**Juez.-**